



TELEVISION DE PEDRO ESCOBEDO S.A DE C.V.

R F C: TPE 000 802 679

AV. 24 de Junio #23 Int. 1

San Antonio de Mogotes, GTO

SUSCRIPTOR						
Nombre		Apellido Paterno		Apellido Materno		
DOMICILIO						
				San Antonio de Mogotes		Guanajuato
Calle	#Ext.	#Int.	Colonia	Alcaldia/Municipio	Estado	C.P.
TELÈFONO Fijo ☐ Mòvil ☒		R F C				

SERVICIO DE TELEVISION DE PAGA E INTERNET FIJO EN CASA

DESCRIPCION PAQUETE/OFERTA	TARIFA		FECHA DE PAGO	
	FOLIO IFT:		Modalidad	
			Pos Pago	
	Total Mensualidad	\$ M.N	VIGENCIA DEL CONTRATO	INDEFINIDO
	Aplica Tarifa por Reconexiòn	\$ M.N	PENALIDAD	N/A
	SI ☐ NO ☐			

En el Estado de cuenta y/o factura se podrà visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago.

EQUIPO ENTREGADO EN: COMODATO		INSTALACION DEL EQUIPO	
DECODIFICADOR		MODEM	
Marca:	N/A	Marca:	
Modelo:	N/A	Modelo:	
Nùmero de Serie:	N/A	Nùmero de Serie:	
Nùmero de Equipos:	N/A	Nùmero de Equipos:	
		Costo	
		EL PROVEEDOR deberà efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio en un plazo que no exceda de 10 dias naturales posterior es a la firma del contrato.	

MÈTODO DE PAGO	
☒ Efectivo	Datos para el mètodo de pago elegido.
☐ Domiciliado con Tarjeta	
☐ Transferencia Bancaria	
☐ Depòsito a cuenta Bancaria	
AUTORIZACION PARA CARGO DE TARIJETA DE CRÈDITO O DÈBITO	
Por medio de lapresnte SI ☐ NO ☐ autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crèdito o dèbito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos serà por _____ meses.	
Firma _____	
Banco:	Nùmero de Tarjeta:

SERVICIOS ADICIONALES			
1.-	Costo:	2.-	Costo:
Descripciòn		Descripciòn	
CONCEPTOS FACTURABLES			
(Ejemplo:Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)			
1.-	Costo:	2.-	Costo:
Descripciòn		Descripciòn	

EL SUSCRIPTOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR CORREO ELECTRÒNICO:			
Factura:	SI ☐ NO ☐	Carta de Derechos minimos	SI ☐ NO ☐
CORREO ELECTRÒNICO AUTORIZADO:		FIRMA SUSCRIPTOR	Contrato de Ahesiòn SI ☐ NO ☐

AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION DEL SUSCRIPTOR	
1. El suscriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su informaciòn sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotècnicos o publicitarios. FIRMA _____	
2. El suscriptor acepta SI NO recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____	

N/A= No Aplica



TELEVISION DE PEDRO ESCOBEDO S.A DE C.V.

R F C: TPE 000 802 679

Av. 24 de Junio #23 Int. 1

Valle de Santiago, GTO

MEDIOS DE CONTRATO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

TELÈFONO:	462 633 6243	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CORREO ELECTRÓNICO:	atencionacientes.escobedo@gmail.com	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
CENTROS DE ATENCION A CLIENTES	Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet www.teleradio.com.mx	

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:

1. La página del proveedor	www.teleradio.com.mx
2. Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/
3. Físicamente en los centros de atención del proveedor	Consultar centros de atención a clientes en www.teleradio.com.mx

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESION REGISTRADO EN PROFECO EL 27/ Agosto/2019 CON NÚMERO: 268-2019 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:



LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de Valle de Santiago, GTO, a

PROVEEDOR

SUSCRIPTOR



CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA E INTERNET FIJO EN CASA QUE CELEBRA POR UNA PARTE TELEVISION DE PEDRO ESCOBEDO S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE ,AL TENOR DE LO SIGUIENTE

DECLARACIONES

I.- Ambas partes declaran:

- Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- Que aceptan que el presente contrato se regira por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben observar los Proveedores para la comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho macro normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Televisión de Paga e internet fijo en casa, (en adelante el servicio), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio de pago de la tarifa plan o paquete que el SUSCRIPITOR haya seleccionado en la carátula del presente contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar el SERVICIO de acuerdo a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT) o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados los cuales no pueden ser menores a los que establezca el IFT.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de POSPAGO, es decir cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPITOR por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPITOR y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar al SUSCRIPITOR a través del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato NO obliga a un plazo forzoso, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPITOR puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrato el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. los equipos y accesorios que son necesarios para recibir el SERVICIO son propiedad del PROVEEDOR mismos que se entregan al SUSCRIPITOR en COMODATO (en préstamo) EL SUSCRIPITOR se compromete a la guarda, custodia y conservación del (los) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberán ser devueltos al PROVEEDOR presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo y por su parte el PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación del SERVICIO.

Cuando las fallas que se presenten en el equipo y accesorios no sean atribuibles al SUSCRIPITOR, el PROVEEDOR se obliga a realizar de manera gratuita las reparaciones necesarias, en tanto esté contrato permanezca vigente. Ambas partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas actividades. El personal designado por el PROVEEDOR se debe identificar y mostrar al SUSCRIPITOR la orden de trabajo expedida por el PROVEEDOR.

En caso de que el equipo terminal se encuentre en reparación o mantenimiento, EL PROVEEDOR debe suspender el cobro del SERVICIO por el periodo que dure la revisión, reparación y/o mantenimiento de dicho equipo terminal excepto cuando el PROVEEDOR acredite que el SUSCRIPITOR está haciendo uso del servicio o le haya proporcionado un equipo sustituto. Cuando el Equipo provisto en comodato, sea robado o sea objeto de siniestro el SUSCRIPITOR deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR en un plazo que no exceda de veinticuatro horas posteriores para la reposición del equipo y suspender el cobro del SERVICIO hasta que el SUSCRIPITOR tenga otro equipo para poder recibir el SERVICIO. EL SUSCRIPITOR tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una Autoridad Competente que acredite el objeto de robo o siniestro para que no tenga costo la reposición del equipo.

CUARTA: la entrega e instalación del equipo terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo, debe devolver al SUSCRIPITOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para el SUSCRIPITOR debiendo pagar el PROVEEDOR, una penalidad equivalente a 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRIPITOR puede negarse sin responsabilidad alguna para él, a la

instalación o activación del servicio ante la negativa del personal de PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

QUINTA: Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la siguiente página del IFT www.ift.org.mx

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente contrato.

SEXTA SERVICIOS ADICIONALES. EL PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIPITOR lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPITOR cada servicio adicional o producto por separado debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRIPITOR para tal efecto, sin embargo no puede obligar al SUSCRIPITOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del SERVICIO.

EL SUSCRIPITOR puede cancelar los servicios adicionales al servicio originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula para tales efectos, para lo que EL PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la manifestación o cancelación de la prestación del SERVICIO originalmente contratado no exime al SUSCRIPITOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SEPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA. EL PROVEEDOR debe entregar gratuitamente en el domicilio del SUSCRIPITOR con al menos 10 días naturales antes de fecha de vencimiento del plazo para el pago del SERVICIO contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del SERVICIO y de los servicios adicionales contratados.

EL SUSCRIPITOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente contrato.

Tratándose de cargos indebidamente, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES EL PROVEEDOR dará al SUSCRIPITOR aviso cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPITOR no este de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las condiciones en las que se firmó el mismo, o a solicitar la cancelación del presente contrato sin penalidad alguna para el SUSCRIPITOR.

EL PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del

SUSCRIPTOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por otro o bien para la modificación de sus términos y condiciones NO se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan aunque sea de menor monto con el que se contrató en cualquier momento pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EL PROVEEDOR podrá suspender el Servicio previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al SERVICIO.
2. Por falta de pago del SERVICIO después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente contrato.
3. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio en un periodo máximo de 48 hrs, debiendo pagar los pagos de reconexión el cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

DECIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIÓN POR INTERRUPTIÓN. El proveedor deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

1. Cuando por causas atribuibles a el PROVEEDOR no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor si la misma dura más de 24hrs consecutivas siguientes al reporte que realice el suscriptor el proveedor hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
3. Cuando se interrumpa el servicio por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas. El proveedor dejará de cobrar al suscriptor la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar y deberá por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
4. Cuando el Proveedor realice cargos indebidos deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPTOR para reportar las fallas o interrupciones en el servicio, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello lo cual no puede exceder las 24hrs siguientes a la reparación del reporte.

DECIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación o compensación el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura la bonificación o compensación realizada.
3. Dicha bonificación o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del Proveedor para continuar con la prestación del servicio ya sea por caso fortuito o fuerza mayor
- b) Si el Suscriptor no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del Servicio.
- c) Si el Suscriptor conecta aparatos adicionales por su propia cuenta subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el contrato sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.

d) Si el Proveedor no presta el servicio en la forma y términos convenidos contratados ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

e) Si el Suscriptor proporciona información falsa al proveedor para la contratación del Servicio.

f) En caso de modificación unilateral de los términos condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte del Proveedor.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente. El Suscriptor podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento dando únicamente el aviso al proveedor a través del mismo medio en el cual contrato el servicio o a través de medios físicos, electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que lo permita. La cancelación o terminación del contrato NO exime al Suscriptor de pagar al Proveedor los adeudos generados por el/los servicio(s) efectivamente recibidos.

En caso de terminación del presente contrato el Proveedor debe proporcionar un folio o número de registro al Suscriptor a través de medio físicos electrónicos o digitales o de cualquier nueva tecnología.

DECIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO EN CASA. La Utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y contenido que se pueden considerar ofensivos no aptos para

menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del Suscriptor.

Es responsabilidad del Suscriptor llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o en su caso evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet por lo que proveedor no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al suscriptor por los hechos antes mencionados.

El proveedor no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente de los equipos personales. El servicio está sujeto a una cuota mensual de navegación de descarga que se determinará en el paquete contratado por el suscriptor por lo que el proveedor proporcionará la información del consumo total de datos en el periodo de facturación correspondiente. El proveedor cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DECIMA CUARTA: Servicio de Televisión de Paga el Proveedor deberá tener disponible para el Suscriptor que lo solicite el servicio de control parental (servicio útil para padres y responsables educativos que desean impedir que niños o adolescentes puedan acceder a determinados contenidos) de manera gratuita y publicar de forma clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el Suscriptor pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

DECIMA QUINTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad el proveedor estará obligado a poner a disposición del suscriptor la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el Proveedor.

DECIMA SEXTA: No Discriminación El Proveedor debe prestar el servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria respecto de otros Suscriptores en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación. En caso de que el Proveedor ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes, el Suscriptor puede exigir las mismas condiciones siempre y cuando sea posible técnicamente para prestación del servicio.

DECIMA SEPTIMA: El Proveedor está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el Suscriptor. El Proveedor debe poner a disposición del Suscriptor el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares. El Proveedor para utilizar la información del Suscriptor con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos, debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: El suscriptor podrá presentar sus quejas por fallas o deficiencias en el servicio o equipos, así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al Proveedor de manera gratuita por los medios señalados en la carátula.

DECIMA NOVENA: La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión. Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGESIMA. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO el Proveedor no podrá interrumpir los servicios, si el servicio de Telecomunicaciones es suspendido con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al Proveedor, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al Proveedor el restablecimiento del Servicio.

En todos los casos, el Suscriptor no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGESIMA PRIMERA: Datos Registrales. Este modelo de contrato de Adhesión, se encuentra registrado en la Procuraduría del Consumidor, con el número 268-2019 de fecha 27 del mes de Agosto del 2019.

Asimismo, el suscriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/TelevisiendePedroEscobedoS.A.deC.V./20268-2019.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPTOR, se tendrá por no puesta.